

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

## Proyecto de Ley Nº 5028/2020-CR

LEY QUE DECLARA A LOS MIEMBROS DEL SECTOR SALUD, DEL SECTOR DEFENSA Y DE LA POLICIA NACIONAL QUE OFRENDARON SU VIDA EN LA LUCHA POR ERRADICAR LA PANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL PERU, COMO HÉROES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD NACIONAL.

El Congresista de la República que suscribe, **ALCIDES RAYME MARÍN**, miembro del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

LEY QUE DECLARA A LOS MIEMBROS DEL SECTOR SALUD, DEL SECTOR DEFENSA Y DE LA POLICÍA NACIONAL QUE OFRENDARON SU VIDA EN LA LUCHA POR ERRADICAR LA PANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL PERU COMO HÉROES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD.

#### ARTICULO 1º OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto reconocer y otorgar diversos beneficios a los miembros del Sector Salud, del Sector Defensa y de la Policía Nacional del Perú, que hayan perdido la vida al contagiarse con el COVID-19 o en cumplimiento de sus funciones, durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 1 de marzo de 2020 que dispuso medidas de prevención y control del COVID-19, así como demás medidas complementarias que se establezcan para este fin de lucha contra la pandemia del COVID-19.

# ARTÍCULO 2° RECONOCIMIENTO COMO HÉROES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD NACIONAL

Reconózcase la calidad de Héroes de la Salud y la Seguridad Nacional a los miembros del Sector Salud, del Sector Defensa y de la Policía Nacional que hayan perdido o pierdan la vida dentro del marco del objeto de la presente Ley.

Hai Bay.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

#### ARTÍCULO 3º BENEFICIOS

Otórguese a los hijos y/o cónyuge supérstite o sobreviviente de una unión de hecho declarada conforme a ley, de los Héroes de la Salud y la Seguridad Nacional; descritos en el artículo 2 de la presente ley, el acceso a becas y/o el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior.

En el caso que el Héroe de la Salud y la Seguridad Nacional no tenga esposa, o sobreviviente de una unión de hecho declarada conforme a ley o hijos, el beneficio será entregado a sus padres para que ellos designen a una persona de su entorno familiar que pueda acceder a los beneficios señalados en la presente ley.

El acceso a las becas se realizará a través de convenios con instituciones educativas públicas y privadas, debiendo para ello coordinarse con el Ministerio de Educación para que a través del PRONABEC puedan gestionarse las becas que sean necesarias a fin de cumplir con el objeto de la presente norma.

Los Ministerios de Salud, Defensa y del Interior otorgarán según corresponda los beneficios de la presente ley y suscribirán los convenios con las instituciones educativas públicas y privadas con la finalidad de dar cumplimiento a los beneficios otorgados mediante la presente ley.

#### PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La aplicación de la presente Ley, es con cargo a los presupuestos institucionales de los Sectores Defensa, Salud e Interior de donde provenga quien haya perdido la vida conforme el objeto de la presente ley; sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: REGLAMENTACIÓN

En un plazo de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Ley el Poder Ejecutivo dictarán las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de esta Ley.

Lima, 10 de abril de 2020

VOLERA ALTERNA FREPAP

ALCIDES RAYME MARIN

Congresista de la República



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

#### I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).<sup>1</sup>

En Wuhan (China) en diciembre de 2019 estalló un brote de un virus desconocido que generó una enfermedad infecciosa también desconocida, los estudios determinaron que esta era producida por la COVID-19.

El primer caso en el Perú, fue reportado el 6 de marzo de 2020, por el Presidente de la República Ingeniero Martín Vizcarra Cornejo; quién señaló que se trataría de un hombre de 25 años de edad trabajador de una empresa aérea y que habría ingresado al Perú luego de haber vacacionado en Europa, habiendo sido contagiado de este virus, por lo que fue denominado como paciente cero.

El 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS); Tedros Adhanom Ghebreyesus, calificó como pandemia al brote del nuevo coronavirus denominado SARS- COV 2, informando al mundo que el COVID-19 se había en esas últimas semanas multiplicado por 13 fuera de China, epicentro del brote del nuevo coronavirus, registrándose más de 118,000 casos en 114 países y 4,291 personas muertas.<sup>2</sup>

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, disponiendo medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, señalando entre otros que se asegura el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros.

Milay

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://elmedicointeractivo.com/la-oms-califica-como-pandemia-al-brote-del-nuevo-coronavirus/



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Que, a través del Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, el cual hace precisiones al artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, señalando en su numeral 4.2. la inmovilización 4 social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 053-2020-PCM se modificó el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM con la finalidad de establecer la inamovilidad social obligatoria a nivel nacional desde las 18.00 horas hasta la 05.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, y Loreto, en cuyo caso la inamovilidad social obligatoria rige desde las 16.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM se incorporó el numeral 3.8 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que establece, qué para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar. De modo tal que los días lunes, miércoles y viernes únicamente podrán transitar personas del sexo masculino y los martes, jueves y sábados las personas del sexo femenino. En

AMOUNT



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

esta misma norma se precisó que el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día;

Que, con Decreto Supremo N° 058-2020-PCM se modificó el literal I) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, con el objeto de disponer que, de manera excepcional, en los casos de sectores productivos e industriales, mediante Resolución Ministerial del Sector competente, se puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes de dicho artículo, que no afecten el estado de emergencia nacional y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2020-PCM se incorporó el numeral 3.9 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que señala que los días 9 y 10 de abril, jueves y viernes Santo, respectivamente, la inmovilización social obligatoria regirá en todo el territorio nacional durante todo el día;

Que, con el Decreto Supremo Nº 063-2020-PCM, se incorporó el literal m) al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, antes referido, con la finalidad de disponer acciones para las funciones de Control vinculadas con la emergencia sanitaria;

Que, no obstante, las medidas adoptadas, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; así como dictar otras medidas relacionadas con la inmovilización social obligatoria

Que, con fecha 9 de abril de 2020 se emitió el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, que prórroga el Estado de emergencia nacional declarado, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Como podemos observar el Estado peruano viene garantizando a través de una serie de normativas que la población reduzca las posibilidades de contagio si es que cumple de manera adecuada las medidas de inmovilización dadas; sin

Hindy.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

embargo; hemos podido observar que estas medidas no vienen siendo acatadas de manera responsable por todos los ciudadanos.

Que, para poder dar cumplimiento a cada una de las normas emitidas por el Gobierno para prevenir, combatir y erradicar el COVID-19 en el Perú, se convocó a los miembros del Sector Salud, del Sector Defensa y de la Policía Nacional para que sean quienes en cumplimiento de sus funciones ayuden al gobierno en esta tarea, es por ello que en el primer frente de lucha contra este virus, se encuentra al personal de la Salud que día a día tiene que atender a todos los pacientes que acuden a los establecimientos de salud para realizarse las pruebas y que al resultar positivos para el COVID-19 se alertan todos los mecanismos de protocolos establecidos, siendo en principio atendidos por el personal de salud durante todo el proceso de la enfermedad, encontrándose día a día con el riesgo de ser ellos también contagiados; sin embargo; debido a su gran labor y vocación se encuentran al frente luchando a pesar de los escasos recursos de equipos e indumentaria médica que cuentan.

Del otro lado encontramos a los miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional; quienes han tenido que salir a las calles para velar por el cumplimiento de las normas dispuestas por el Estado; a fin de que la cuarentena sea acatada por los ciudadanos, exponiendo su vida de manera diaria al tener que enfrentarse a una guerra denominada COVID-19 y a muchos ciudadanos que con actitud irresponsable los enfrentan y retan cuando son intervenidos incumpliendo las medidas decretadas; y sin importarles que con su actitud no solo exponen la vida de ellos sino la vida del personal policial y militar que tiene que intervenirlos, que según información dada por el Presidente de la República al 7 de abril de 2020 eran más de 52,000 las personas detenidas por desacatar las medidas de aislamiento social dispuestas por el Gobierno.<sup>3</sup>

La actitud del personal de la salud, de los miembros de la policía nacional y de las fuerzas armadas, ha sido reconocida por la gran mayoría de los peruanos, con expresiones de respaldo, aplausos, entre otras muestras de gratitud que se han venido realizando en distintos distritos y lugares del Perú; señalados incluso por el Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana Monseñor Héctor Miguel Cabrejos Vidaurre, celebró la homilía de la misa de jueves Santo, a puerta cerrada en la Basílica Catedral de Trujillo, señalando "En este contexto del COVID-19 miremos a los verdaderos héroes que salen a la luz en estos días. No son lo que tienen fama, dinero, éxito, sino los que se dan a sí mismos para servir a los demás" "Tenemos que reconocerlo y pedir por ellos: médicos,

Hultery.

https://gestion.pe/peru/coronavirus-peru-suman-mas-de-52-mil-los-detenidos-desde-que-inicio-el-aislamiento-social-obligatorio-estado-de-emergencia-nndc-noticia/



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

enfermeras, militares, policías, voluntarios, periodistas, sacerdotes, religiosas; todos tienen familia, seres queridos; pero aun así arriesgas sus vidas sirviendo"<sup>4</sup>

El 20 de marzo de 2020, el soldado Ronald Mamani Ajajahui, intentaba detener en la Provincia de Ilave de la Región Puno, un vehículo en cumplimiento de las medidas dispuestas como parte del estado de emergencia decretado por el gobierno; sin embargo, el chofer que conducía el vehículo no respondió al llamado del militar y acelarando su vehículo lo atropelló quitándole la vida. Ante este lamentable hecho el Ministro de Defensa Walter Martos, luego de confirmar la noticia señaló "Es algo tremendamente indignante que las personas aún no comprendan que los soldados están saliendo para proteger su vida, para ayudarles a comprender que tenemos que proteger a nuestros ancianos y ellos están haciendo lo posible e inclusive arriesgándose a contagiarse con este virus para apoyar a la población". <sup>5</sup>

El 5 de abril de 2020 el director de Financiamiento de Salud Policial (SaludPol) Jorge Flores, <sup>6</sup> informó que a esa fecha más de 20 policías han dado positivo para COVID-19, informando además que tienen 4 fallecidos entre ellos un Coronel en la Región de Lambayeque, todos estos policías se encontraban de servicio encargados de hacer cumplir las medidas de aislamiento social decretadas por el Gobierno.

El 8 de abril de 2020, mediante Comunicado Oficial de Prensa N° 59 el Ministerio de Salud, informó el fallecimiento del primer médico por COVID-19, que responde a las iniciales de W.A.B.C. quien laboraba en el Centro de Salud de San Juan de Lurigancho, denominándolo héroe de la salud que ofrendó su vida en salvaguarda de la población.

El Programa Panorama de Panamericana Televisión emitió un reportaje en el que señaló que existían más de 20 policías infectados y que vienen cumpliendo cuarentena, según lo confirmado por el Ministro del Interior y que dentro de los cuatro policías ya muertos al haber sido contagiados por el COVID-10 están dos efectivos de nombres Eder Angel Meca Contreras y Santiago Jiménez Zapata, policías que se contagiaron mientras ponían orden en las calles, cayeron en cumplimiento del deber que no deben ni pueden ser olvidados.

Panorama señala que hizo el reportaje de gratitud hacia nuestros <u>héroes</u> y sus familias.

Hulley.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> http://laindustria.pe/nota/14813-arzobispo-honr-en-misa-de-jueves-santo-a-mdicos-y-policas-que-luchan-contra-el-coronavirus

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://peru21.pe/peru/estado-de-emergencia-militar-murio-atropellado-por-trabajador-de-la-sunat-noticia/

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> http://spanish.xinhuanet.com/2020-04/06/c\_138950756.htm



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Tanto el médico, el militar y el personal policial que han fallecido lo hicieron en cumplimiento de su deber, sirviendo al país, con la única finalidad que la población pueda entender que deben cuidarse durante la cuarentena, sus deudos no terminan de entender cómo puede haber personas irresponsables que se enfrentan a la policía a los militares poniéndolos en riesgo; como es que no se ponen a pensar que el personal de salud está en riesgo; estos denominados héroes se van luchando con sin necesidad de empuñar armas, enfrentándose a un enemigo denominado COVID-19.

El Estado frente a estos hechos, no puede ser indiferente porque estas personas han ofrendado sus vidas voluntariamente para salvar las vidas de todos los peruanos, evitando que se contagien, ayudando a que comprendan que deben cuidarse, haciéndoles entender que su seguridad es primero, incentivándolos a cuidar la vida de sus familias no llevándoles el contagio de este temido virus; todo ello; dejando de lado sus propias familias y con ello arriesgando sus propias vidas.

Constituye una obligación del Estado reconocer las acciones que vienen realizando los miembros de las instituciones que comprenden la presente ley; toda vez que, al perder la vida en el cumplimiento de su deber, sus familias quedarán en desamparo, al ser éstos el único sostén de las mismas.

Mediante la presente Ley, se establece como beneficiarios a los herederos (hijos menores de edad, mayores de edad de edad que estén cursando estudios superiores y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, a falta de estos a los padres quienes podrán designar dentro de su entorno familiar de no asumir ellos el beneficio a otro familiar que pueda acceder al beneficio que otorgue la presente norma.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no colisiona ni contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

La presente Ley lo que busca es reconocer la labor abnegada y voluntaria que desempeñaron y desempeñen los miembros del Sector Salud, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y que como consecuencia de ello pierdan la vida durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA que dispuso medidas de prevención y control del COVID-19, así como demás medidas complementarias que se establezcan para este fin de lucha contra la pandemia del COVID-19 en el Perú.

Har Ory.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Cabe resaltar que en nuestra legislación encontramos antecedentes de beneficios otorgados por el Estado peruano. Así tenemos:

- ✓ Ley N°26511. Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- ✓ Ley N°29643.- Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las FFAA y PNP.
- ✓ Ley N°30554.- Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar, entre otros.

### III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente Ley, no generará Recursos adicionales al Tesoro Público, por cuanto se establece que los beneficios otorgados serán dispuestos del propio Presupuesto de cada Sector involucrado; además los costos que irroguen los beneficios otorgados en esta norma recaerán más en las instituciones educativas que otorguen las becas o los estímulos para que puedan continuar sus familiares beneficiados con sus estudios superiores; debiendo incluso los Sectores involucrados coordinar con otras instituciones del Estado que promueven becas para poder cumplir con la finalidad de la presente norma.

El impacto de la presente norma, será positivo y de aceptación en la población, toda vez que muchos reconocen la labor voluntaria que vienen desempeñando los miembros del Sector Salud, del Sector Defensa y de la Policía Nacional del Perú; quienes en cumplimiento de la emergencia sanitaria y del estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional están al frente siendo la primera línea de combate en la lucha por prevenir, combatir y erradicar el COVID-19 arriesgando sus vidas y que al terminar contagiados y luego perder la vida dejan en completo abandono a sus familias a las que tuvieron que dejar previamente para salir a cumplir con su deber.

Huilay.